UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 121 Septiembre 19 de 1989

"Por la cual se reglamenta la elección de Representantes Estudiantiles ante los Comités de los Planes de Estudio de la Universidad del Valle"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial de la conferida por el Artículo 240., literal f) del Estatuto General,

RESUELVE:

ARTICULO 10. Reglamentar las elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Comités de los Planes de Estudio en la Universidad del Valle, de conformidad con las normas que a continuación se dictan.

ARTICULO 20. Para elegir Representantes Estudiantiles integrantes de los Comités de Planes de Estudio de Pregrado y Postgrado, se realizarán elecciones en cada Plan de Estudios, mediante votación universal y secreta para períodos de un (1) año, de los estudiantes regulares con matrícula vigente en dichos Planes.

ARTICULO 30. Los candidatos estudiantiles a los Comités de los Planes de Estudio de pregrado, deberán haber cursado y aprobado al menos los dos primeros semestres del respectivo plan de estudios y tener matrícula vigente, lo cual será condición indispensable para la continuidad de su mandato en caso de ser elegidos. En consecuencia la pérdida de la condición de estudiante regular por cualquier causa, hará perder ipso-facto su calidad de miembro del Comité del Plan de Estudios y el Decano convocará a nuevas elecciones para la terminación del período.

PARAGRAFO: Los estudiantes candidatos de posgrado deberán haber cursado y aprobado al menos el primer semestre del respectivo plan de estudios.

SEH

ARTICULO 40. Los períodos de los Representantes Estudiantiles en los Comités de los Planes de Estudio, se contarán todos a partir de la fecha de su elección, excepto cuando se presente la eventualidad prevista en el Artículo anterior, caso en el cual el nuevo estudiante será elegido para el resto del período.

ARTICULO 50. El Decano de la Facultad correspondiente convocará a elecciones de estudiantes en los planes de estudio de pregrado y postgrado para que se lleven a cabo en el primer semestre de cada año calendario.

ARTICULO 60. En el transcurso del primer semestre de cada año calendario se abrirá un período de inscripción de candidatos a los diversos planes de estudio de cada Facultad de pregrado y postgrado, de cinco (5) días hábiles. El Decano de Facultad, a discreción, señalará las fechas para cada plan de estudios.

PARAGRAFO 10. Las inscripciones de candidatos estudiantiles que aquí se reglamentan se harán nominalmente.

PARAGRAFO 20. Las inscripciones se harán en la Secretaría Académica de la respectiva Facultad en los períodos que se establezcan.

PARAGRAFO 30. La Secretaría Académica verificará que los candidatos inscritos sean estudiantes regulares con matrícula vigente.

ARTICULO 70. En la cartelera de la Secretaría Académica de cada Facultad se fijarán las listas de los estudiantes que pueden elegir y ser elegidos, con una anticipación de tres (3) días hábiles antes de la fecha señalada para la apertura de inscripciones.

A)

PARAGRAFO:

La Oficina de Registro Académico suministrará dos listados de estudiantes a cada
Facultad, con la finalidad de destinar uno de ellos para su fijación
en cartelera y otro para la firma de los estudiantes en el momento
de la votación.

ARTICULO 80. Los candidatos manifestarán por escrito la aceptación de su postulación, ante la Secretaría Académica de su respectiva Facultad.

ARTICULO 90. La elección se efectuará en la fecha que señale el Decano de la Facultad en la Resolución de convocatoria.

ARTICULO 100. El día señalado por la Resolución de convocatoria para efectuar la elección, actuará como Comité de Honor el Comité de Plan respectivo, el cual procederá a dar apertura al proceso electoral.

PARAGRAFO 10. Las papeletas de votación serán elaboradas por la Secretaría Académica de cada Facultad, dejando el espacio para colocar el nombre y apellido del candidato.

PARAGRAFO 20. El proceso de votación se hará en presencia de dos (2) miembros del Comité del Plan, quienes verificarán que los votantes sean estudiantes regulares con matrícula vigente en el Plan de Estudios. Los estudiantes, al momento de votar, se identificarán y firmarán en la lista entregada por la Oficina de Registro Académico.

PARAGRAFO 30. El escrutinio lo efectuará el Comité de Honor en el mismo lugar donde se efectuó la votación.

eff

PARAGRAFO 40. Al final de cada uno de los escrutinios, el número de papeletas deberá coincidir con el número de votantes firmantes. Si el número de papeletas es mayor que el número de firmantes, se sacará al azar la diferencia y se anularán esos votos.

PARAGRAFO 50. El Comité de Honor elaborará un Acta de Escrutinio, que deberá entregar a la Secretaría Académica junto con las papeletas de votación.

ARTICULO 90. Serán designados como Representantes Principales al Comité de Plan los dos estudiantes inscritos que obtengan la mayoría de los votos. Serán sus suplentes los estudiantes que ocupen el tercer y cuarto lugar respectivamente.

ARTICULO 100. El resultado de la elección será dado a conocer al Decano de la Facultad y a los estudiantes, mediante comunicación escrita firmada por el Director del Plan, al día siguiente a la fecha de las elecciones.

ARTICULO 11o. Los Consejos de Facultad podrán complementar los aspectos procedimentales al tenor de la presente Resolución.

ARTICULO 120. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el literal d) del Artículo 10 de la Resolución No. 125 de 1988.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón Verde de la Gobernación, a los 19 días del mes de septiembre de 1989.

#J

El Presidente,

MERNAN MEJIA entante del Presidente

e la República.

IVAN ALBERTO DIAZ GUTIERREZ Secretario General

dbc

El Presidente,

del Presidente la República.

dbc

IVAN ALBERTO DÍAZ GUTIERREZ Secretario General